

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

03 JUL 2025

03 JUL 2025

PROCESO NO. 11001418902320220058300 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 03 de julio de 2025 en el cuaderno 1, teniendo en cuenta solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese.

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglósesse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el proceso fue iniciado de manera digital, en caso de requerir el desglose de los documentos base de ejecución, la parte demandada deberá solicitarlos de manera directa a la parte demandante, quien deberá proceder de conformidad.

CUARTO: Hágase entrega a la parte demandada los dineros que se encuentren consignados para el presente proceso, previa verificación de la no existencia de remanentes.

QUINTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 4 JUL 2025

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 3 JUL 2025

PROCESO -049-2019- 00183-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 22 de enero de 2025 del cuaderno 1, se le informa a la apoderada actora que no es procedente a acceder a la actualización de la liquidación del crédito toda vez que, sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor "*hasta la concurrencia del crédito y las costas ...*" (num. 7º, art. 455 del C.G.P.; y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 *ibídem*), situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

4 JUL 2025

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

3 JUL 2025

PROCESO -084-2016- 00595-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de enero de 2025 del cuaderno 2 y previo a librar la comunicación solicitada con destino a las entidades solicitadas, se requiere a la parte demandante para que con fundamento en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., acredite que con anterioridad a elevar el presente petitorio solicitó información y aquellas no se la han suministrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 4 JUL 2025

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 3 JUL 2025

PROCESO -033-2015- 00022-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de enero de 2025 del cuaderno 1, en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que presenta el abogado **MANUEL ANTONIO GARCIA GARZON**, como apoderado de la parte demandante.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado **RAMIRO FERNANDO PACANCHIQUE MORENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.417.255 y T.P. No.86.755 el C.S.J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

- 4 JUL 2025

Bogotá D.C. _____

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

- 3 JUL 2025

PROCESO -084-2017- 00875-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de enero de 2025 del cuaderno 1, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ALEXANDER MANUEL JIMENEZ MOLIN** identificado con cédula de ciudadanía No.1.129.908 y T.P. No.294.155 el C.S.J, como apoderado de la parte demandante – subrogatario, en los términos y para los efectos del poder allegado.

Por otro lado, se requiere a la apoderada actora para que indique con exactitud que oficios está solicitando, teniendo en cuenta que obran respuestas de estas en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 4 JUL 2025

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

- 3 JUL 2025

PROCESO -077-2019- 02073-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de enero de 2025 del cuaderno 1, por la Oficina de **Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** ofíciase al Juzgado 77 Civil Municipal de Bogotá de esta ciudad, para que presente un informe de depósitos consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Por otro lado, por la **oficina de ejecución civil municipal** ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. **Ofíciase.**

De igual manera se le indica que no se ha decretado ninguna medida cautelar mediante auto de fecha 24 de enero de 2020, por lo cual, no es posible acceder a lo solicitado.

Finalmente, se le pone de presente que su proceso es híbrido, por lo cual, para realizar la revisión de procesos, entre otros menesteres relacionados con la labor judicial, mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021.

Respecto a la parte que se encuentra en el sistema SGDE, se requiere a la oficina de ejecución para que proceda a compartir el link del proceso digital a la parte que lo está solicitando. **Secretaria proceda de conformidad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 3 JUL 2025

PROCESO -074-2018- 00664-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 28 de enero de 2025 del cuaderno 2, bajo el amparo del artículo 43 del Código General del Proceso, por secretaría líbrese **oficio** a **TRANSUNION**, con la finalidad que suministre información pedida por la parte demandante consistente en establecer los productos financieros que posea la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

4 JUL 2025

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 3 JUL 2025

PROCESO -023-2019- 01373-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de enero de 2025 del cuaderno 1 y frente al avalúo presentado por la apoderada de la parte demandante se observa que, la operación matemática realizada no se ajusta a lo establecido en el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso, por lo cual, se le requiere para que adecúe el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 4 JUL 2025

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 3 JUL 2025

PROCESO -012-2019- 00150-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 03 de julio de 2025 en el cuaderno 1, teniendo en cuenta solicitud elevada por la endosataria de la parte actora, precedente, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese.

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

4 JUL 2025

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

- 3 JUL 2025

PROCESO -042-2019- 00782-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de enero de 2025 del cuaderno 1 y previo a librar la comunicación solicitada con destino a ALIANSALUD EPS, se le reitera a la parte demandante para que con fundamento en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., acredite que con anterioridad a elevar el presente petitorio solicitó información a la citada entidad y aquella no se la ha suministrado.

Por otro lado, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal **REQUIERASE** a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA CENTRO** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, expongan las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado respuesta al oficio No. OOECM-0822MA-4708 de fecha 09 de agosto de 2022, mediante la cual se les informó de la medida cautelar decretada. A la comunicación acompañese copia del oficio debidamente radicado. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

- 4 JUL 2025

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

- 3 JUL 2025

PROCESO -070-2017- 00464-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de enero de 2025 del cuaderno 1, en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que presenta el abogado **HENRY MAURICIO VIDAL MORENO**, como apoderado de la parte demandante – subrogatario.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ALEXANDER MANUEL JIMENEZ MOLIN** identificado con cédula de ciudadanía No.1.129.908 y T.P. No.294.155 el C.S.J, como apoderado de la parte demandante – subrogatario, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 4 JUL 2025

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 3 JUL 2025

PROCESO -035-2007- 00789-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de enero de 2025 del cuaderno 1, en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace la abogada **CLAUDIA PATRICIA REYES DUQUE**, como apoderada de la parte demandante.

Ahora bien, se requiere al abogado Jhoan Sebastián Gómez Cifuentes para que allegue el poder respectivo, toda vez que no lo anexó.

Por otro lado, la oficina de ejecución de estricto cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 14 de agosto de 2024 en el cuaderno 2. **Secretaria proceda de conformidad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 4 JUL 2025

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



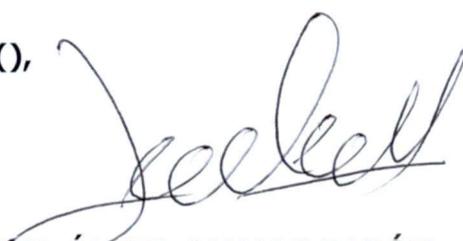
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 3 JUL 2025

PROCESO -022-2016- 00693-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de enero de 2025 del cuaderno 2, se niega la medida solicitada en las entidades **NEQUI** y **DAVIPLATA**, ya que corresponde a una plataforma financieras digital para realizar depósitos de bajo monto, a nombre de personas naturales con un saldo máximo mensual de depósitos que no puede exceder de 8 SMLMV, según lo prevé el Decreto 222 de 14 de febrero 2020, por el cual modificó el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con los corresponsales, las cuentas de ahorro electrónicas, depósitos electrónicos, el crédito de bajo monto; y de otro, según la carta circular 60 de 2023, la Superintendencia Financiera estableció que son inembargables las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro por un monto de hasta \$49.509.240,00 beneficio que solo opera para personas naturales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

- 4 JUL 2025

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 3 JUL 2025

PROCESO -084-2018- 00570-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 20 de enero de 2024 en el cuaderno 2, se le pone de presente al Juzgado 73 Civil Municipal de Bogotá que el proceso se encuentra terminado por pago total mediante proveído de fecha 13 de diciembre de 2022, por lo cual, no es posible tener en cuenta los remanentes solicitados. Lo anterior para que obre en el proceso No.73-2024-00300. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

5 4 JUL 2025

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

- 3 JUL 2025

PROCESO -061-2017- 00222-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de enero de 2025 del cuaderno 2, se niega la medida solicitada en las entidades **NEQUI** y **DAVIPLATA**, ya que corresponde a una plataforma financieras digital para realizar depósitos de bajo monto, a nombre de personas naturales con un saldo máximo mensual de depósitos que no puede exceder de 8 SMLMV, según lo prevé el Decreto 222 de 14 de febrero 2020, por el cual modificó el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con los corresponsales, las cuentas de ahorro electrónicas, depósitos electrónicos, el crédito de bajo monto; y de otro, según la carta circular 60 de 2023, la Superintendencia Financiera estableció que son inembargables las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro por un monto de hasta \$49.509.240,00 beneficio que solo opera para personas naturales.

Por otro lado, por la **oficina de ejecución civil municipal** ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. **Ofíciase.**

Ahora bien, se le pone de presente que su proceso es híbrido, por lo cual, para realizar la revisión de procesos, entre otros menesteres relacionados con la labor judicial, mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021.

Respecto a la parte que se encuentra en el sistema SGDE, se requiere a la oficina de ejecución para que proceda a compartir el link del proceso digital a la parte que lo está solicitando. **Secretaria proceda de conformidad.**

Finalmente, no se da tramite a la cesión presentada en atención a que CENTRAL DE INVERSIONES S.A. no se encuentra reconocida para actuar dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 4 JUL 2025

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

3 JUL 2025

PROCESO -015-2019- 00622-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 28 de enero de 2025 del cuaderno 1, se pone de presente a la secretaria de la oficina de ejecución que mediante proveído de fecha 11 de noviembre de 2022 se ordenó la remisión del proceso al Juzgado 03 Civil Municipal de Bogotá en donde cursa la liquidación patrimonial No.003-2021-00098, lo cual se realizo de manera digital mediante oficio No. OOECM-1122KL-3363 del 21 de noviembre de 2022, por lo cual, por la oficina de ejecución proceda a remitir el proceso físico a ese despacho. De igual forma proceda a descargar el presente expediente de la carga de este juzgado y se abstenga de ingresarlo.
Secretaria proceda de conformidad.

CÚMPLASE (),

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Ángel Ovalle Pabón', written over a horizontal line.

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

24. 100

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1-3 JUL 2025

PROCESO -005-2019- 00933-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 03 de julio de 2025 en el cuaderno 1, en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada de la parte demandante.

Por otro lado, revisado el expediente y visto que se encuentra que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR terminada la presente actuación por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: Con desglose y previo pago de las expensas necesarias hágase entrega de los documentos base de la acción ejecutiva a la parte actora con la constancia que la obligación allí contenida continua vigente en atención a que se cancelaron las cuotas en mora.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. **Ofíciense y entréguese a la parte demandante.**

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 4 JUL 2025
Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

3 JUL 2025

PROCESO -017-2013- 00516-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de enero de 2025 del cuaderno 2, por la **oficina de ejecución civil municipal** elabórese el despacho comisorio ordenado en proveído de fecha 15 de septiembre de 2017 (fl.27 C-2), incluyendo lo siguiente:

Se comisiona a la Alcaldía local -zona correspondiente, para que lleve a diligencia de secuestro del inmueble objeto de cautela, a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestro y señalar honorarios, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 4 JUL 2025

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

3 JUL 2025

PROCESO NO. 11001400308520240058600 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 01 de julio de 2025 en el cuaderno 2, obedécese y cúmplase lo resuelto por el Juzgado 01 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá mediante fallo de tutela de fecha 26 de junio de 2025, en el cual ordenan resolver sobre el levantamiento del embargo respectivo.

Ahora bien, vencido el término otorgado y teniendo en cuenta que la apoderada de la entidad RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, quien actúa como acreedor garantizado del vehículo de placas KWS-120 acreditó que el Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá conoció de la ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el numeral 2.2.2.4.2.3, del Decreto 1835 de 2015, por lo cual el Juzgado:

RESUELVE

ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo del vehículo de placas KWS-120. **Líbrese los oficios correspondientes.**

Finalmente, por la **oficina de ejecución civil municipal** envíesele copia de esta decisión al Juzgado 01 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá para que obre dentro de la Tutela No.001-2025-00247. **Oficiése.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. <u>4 JUL 2025</u>
Por anotación en estado N° <u>114</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 3 JUL 2025

PROCESO NO. 11001400301620230131700 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 01 de julio de 2025 del cuaderno 1 elevada por la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de dineros que se hayan constituido antes del 17 de junio de 2025 a favor de la parte actora a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar. De la misma manera Oficina de Ejecución Civil Municipal, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

TERCERO: Hágase entrega a la parte demandada, los dineros que se encuentren consignados para el presente proceso desde 18 de junio de 2025 en adelante, previa verificación de la no existencia de remanentes.

CUARTO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese.

QUINTO: A costa de la parte demandada, desglósesse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el proceso fue iniciado de manera digital, en caso de requerir el desglose del de los documentos base de ejecución, la parte demandada

deberá solicitarlos de manera directa a la parte demandante, quien deberá proceder de conformidad.

SEXTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

SEPTIMO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1).



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. - 4 JUL 2025
Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

3 JUL 2025

PROCESO NO. 11001400306020220066900 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 01 de julio de 2025 del cuaderno 1 elevada por la endosataria de la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de dineros que se hayan constituido antes del 18 de junio de 2025 a favor de la parte actora a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar. De la misma manera Oficina de Ejecución Civil Municipal, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

TERCERO: Hágase entrega a la parte demandada, los dineros que se encuentren consignados para el presente proceso desde 19 de junio de 2025 en adelante, previa verificación de la no existencia de remanentes.

CUARTO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese.

QUINTO: A costa de la parte demandada, desglosese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el proceso fue iniciado de manera digital, en caso de requerir el desglose del de los documentos base de ejecución, la parte demandada

deberá solicitarlos de manera directa a la parte demandante, quien deberá proceder de conformidad.

SEXTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

SEPTIMO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. <u>4</u> JUL 2025
Por anotación en estado N° <u>114</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

3 JUL 2025

PROCESO NO. 11001400308420220184000 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 01 de julio de 2025 en el cuaderno 1, teniendo en cuenta solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiése.

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el proceso fue iniciado de manera digital, en caso de requerir el desglose de los documentos base de ejecución, la parte demandada deberá solicitarlos de manera directa a la parte demandante, quien deberá proceder de conformidad.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 4 JUL 2025
Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 3 JUL 2025

PROCESO NO. 11001418901420230161900 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 01 de julio de 2025 en el cuaderno 1, teniendo en cuenta solicitud elevada por la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese.

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el proceso fue iniciado de manera digital, en caso de requerir el desglose de los documentos base de ejecución, la parte demandada deberá solicitarlos de manera directa a la parte demandante, quien deberá proceder de conformidad.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

4 JUL 2025

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 3 JUL 2025

PROCESO NO. 11001400307720230168500 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho 23 de mayo de 2025 en el cuaderno 1, teniendo en cuenta solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, precedente, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese.

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglósesse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el proceso fue iniciado de manera digital, en caso de requerir el desglose de los documentos base de ejecución, la parte demandada deberá solicitarlos de manera directa a la parte demandante, quien deberá proceder de conformidad.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Por sustracción de materia no se realiza pronunciamiento respecto de los memoriales restantes.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 3 JUL 2025

PROCESO NO. 11001400308520220151400 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 07 de mayo de 2025 en el cuaderno 1, teniendo en cuenta solicitud elevada por la endosataria de la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese.

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el proceso fue iniciado de manera digital, en caso de requerir el desglose de los documentos base de ejecución, la parte demandada deberá solicitarlos de manera directa a la parte demandante, quien deberá proceder de conformidad.

CUARTO: Hágase entrega a la parte demandada, los dineros que se encuentren consignados para el presente proceso, previa verificación de la no existencia de remanentes.

QUINTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

SEXTO: Por sustracción de materia no se realiza pronunciamiento respecto al memorial restante.

SEPTIMO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 4 JUL 2025

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 3 JUL 2025

PROCESO NO. 11001400301720230009500 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 11 de marzo de 2025 en el cuaderno 1, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **DIANA MIREYA ALARCON SAAVEDRA** identificada con cédula de ciudadanía No.52.786.261 y T.P. No.291.300 el C.S.J, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

Por otro lado, teniendo en cuenta solicitud elevada por la apoderada actor, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciense.

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el proceso fue iniciado de manera digital, en caso de requerir el desglose de los documentos base de ejecución, la parte demandada deberá solicitarlos de manera directa a la parte demandante, quien deberá proceder de conformidad.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Por sustracción de materia no se realiza pronunciamiento respecto al memorial restante.

SEPTIMO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. - 4 JUL 2025
Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 3 JUL 2025

PROCESO NO. 11001400303220220107900 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 05 de marzo de 2025 en el cuaderno 1, elevada por la endosataria de la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de dineros que se hayan constituido antes del 17 de junio de 2025 a favor de la parte actora a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar. De la misma manera Oficina de Ejecución Civil Municipal, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

TERCERO: Hágase entrega a la parte demandada, los dineros que se encuentren consignados para el presente proceso desde 18 de junio de 2025 en adelante, previa verificación de la no existencia de remanentes.

CUARTO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese.

QUINTO: A costa de la parte demandada, desglósesse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el proceso fue iniciado de manera digital, en caso de requerir el desglose del de los documentos base de ejecución, la parte demandada deberá solicitarlos de manera directa a la parte demandante, quien deberá proceder de conformidad.

SEXTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

SEPTIMO: Por sustracción de materia no se realiza pronunciamiento respecto al memorial restante.

OCTAVO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. - 4 JUL 2025
Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

- 3 JUL 2025

PROCESO NO. 11001418900620180007800 (DIGITAL)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, de conformidad con las disposiciones del artículo 453 y 455 del Código General del Proceso, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda en relación con la diligencia de remate llevada a cabo el día 05 de junio de 2025, teniendo en cuenta para ello lo siguiente:

ANTECEDENTES

En decisión calendada 28 de marzo de 2025, se fijó fecha para la práctica de la diligencia de remate, de conformidad a lo dispuesto en el auto de seguir adelante la ejecución, por lo que, se aportaron las publicaciones legales pertinentes y se realizó a satisfacción dicha diligencia, finalizando con la adjudicación del vehículo de placas IML-258 adjudicado a la parte demandante - cesionario por cuenta del crédito, quien hizo postura por valor de **\$26.000.000,00**.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 453 del Código General del Proceso que el "*El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto*".

Por su parte el artículo 455 de la misma codificación establece que (...) *Cumplidos los deberes previstos en el inciso primero del artículo anterior, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes (...)*"

Bajo los anteriores lineamientos normativos, se hace palmario que en el caso analizado el rematante **IUS FACTORING S.A.S.**, a quien se le adjudicó el vehículo subastado, acreditó la consignación por concepto del impuesto de remate que prevé el artículo 7 de la Ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014 (\$1.300.000,00).

Así las cosas, y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, es del caso aprobar la diligencia de remate llevada a cabo en este estrado judicial el 05 de junio de 2025.

En consecuencia, el **JUEZ QUINTO (5º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la diligencia de remate celebrada el día 05 de junio de 2025, en la cual se adjudicó por cuenta del crédito a **IUS FACTORING S.A.S**, identificado con **NIT.900.975.417-6**, por valor de **\$26.000.000,00**, el vehículo de placas IML-258, que fuera identificado en el acta de remate, en la diligencia de secuestro y demás constancias que obran dentro del expediente.

SEGUNDO: Cancelar la medida de embargo, aprehensión y secuestro que afecta el rodante y demás gravámenes que recaigan sobre aquel. Comuníquese a quien corresponda. **Oficiese.**

TERCERO: Expedir a costa del rematante, copia auténtica del acta de remate y de la providencia aprobatoria del mismo, para su protocolo, las cuales se deberán expedir dentro de los cinco (05) días siguientes a la expedición de la presente providencia.

CUARTO: Por Secretaría requiérase al secuestre **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S** para que haga entrega, si no lo ha hecho, del bien adjudicado al rematante **IUS FACTORING S.A.S** en el término de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva. Igualmente, para que en el término de diez (10) días contados desde la misma fecha rinda cuentas comprobadas de su administración. Líbrese telegrama.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. - 4 JUL 2025
Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 3 JUL 2025.

PROCESO NO. 11001400301920240146700 (DIGITAL)

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 03 de marzo de 2025 en el cuaderno 1, teniendo en cuenta solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, precedente, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el proceso fue iniciado de manera digital, en caso de requerir el desglose de los documentos base de ejecución, la parte demandada deberá solicitarlos de manera directa a la parte demandante, quien deberá proceder de conformidad.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Por sustracción de materia no se realiza pronunciamiento respecto de los memoriales restantes.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.  4 JUL 2025

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg